

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 4 agosto de 2020.

Asunto: El que se indica.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

12:27 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**



SECRETARÍA DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
121390  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 4 de agosto de 2020.

**DIP. JORGE VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan a la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

El Estado de Oaxaca, se encuentra entre los seis Estados del país con mayor prevalencia de la discapacidad, el aumento es notorio, al pasar de 227,262 en el 2010 a 284,000 en el 2018, según cifras del INEGI.

La discriminación es un problema que afecta a nuestra sociedad en diversos ámbitos. Por discriminación se entiende modificar o alterar la igualdad entre las personas; en nuestra sociedad es difícil la contratación en el ámbito laboral de una persona con alguna discapacidad.

Las personas con discapacidad nos han demostrado y lo siguen haciendo, ya que su esfuerzo y tenacidad manifiestan la enorme voluntad que tienen y los logros de los cuales todas y todos, nos debemos sentir orgullosos, en ámbitos como el deporte, el arte, la ciencia, la política, entre muchos más.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 3°, establece los principios generales como son, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana; igualdad de oportunidades; y la accesibilidad.

En el ámbito federal, tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° nos dice que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o

*nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*", en ese mismo contexto tenemos a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece las bases que permiten la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Señala además que tienen derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

Otro tema inherente a este es, la conjunción de mujer y discapacidad que no sólo afecta la participación laboral sino a las condiciones de dicha participación. Las características del puesto laboral, como la parcialidad, la estabilidad y la retribución, difieren también entre el colectivo masculino y femenino, a pesar de que Nuestra Carta Magna es clara en su artículo 4° que dice que: *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."*

La igualdad de género en el ámbito laboral es un principio que se utiliza para garantizar precisamente esa igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, la situación real se aleja de esta igualdad a pasar de la lucha que se ha dado para que se regule y se prohíba la desigualdad por razón del género.

En cuanto a las personas con discapacidad, tenemos una ley en el Estado que protege sus derechos y es la *"Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca"*, que en su capítulo sobre el derecho al trabajo y empleo, no contempla

la igualdad de género, de ahí la importancia de la iniciativa que propongo a esta Soberanía, para realizar la reforma que permita dar certeza a las mujeres con discapacidad a una igualdad de género en las oportunidades que puedan tener en el ámbito laboral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** ...

I a la IX.- ...

En todo lo anterior, la Secretaría del Trabajo y las autoridades municipales garantizarán la igualdad de género.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA